



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-089/2019

ACTORA: ALETHIA FREEMAN SAUCEDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ

SECRETARIOS: CARLOS ANTONIO NERI CARRILLO Y CARLOS ALBERTO EZETA MACÍAS

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil diecinueve.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA** presentada por Alethia Freeman Saucedo, para controvertir la resolución que recayó al Recurso de Inconformidad en el expediente **IECM-JA/RI/01/2019**, emitida por la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Alethia Freeman Saucedo

Actora, demandante, inconforme o parte actora

Carlos Agustín Vega Reyes

Denunciado o probable responsable

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

Código Electoral

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Federal o CPEUM

Constitución Política de la Ciudad de México	<i>Constitución Local</i>
Instituto Electoral de la Ciudad de México	<i>IECM o Instituto Electoral</i>
Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México	<i>Autoridad responsable o Junta Administrativa</i>
Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México	<i>Ley Procesal</i>
Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<i>Tribunal Electoral</i>

ANTECEDENTES

De la narración efectuada por la *actora* en su demanda, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la *Ley Procesal*, así como de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Procedimiento Laboral Disciplinario.

1. Hechos. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la *demandante* y el *denunciado* —en su calidad de Subdirector de Programas y Proyectos de Participación Ciudadana— tuvieron una discusión durante el desarrollo de sus labores en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

2. Escrito de queja. El veintiocho de septiembre de dicho año, la *inconforme* presentó ante la Unidad Técnica del *IECM*, escrito de queja en contra del *probable responsable*, por la comisión de conductas vinculadas con presuntos actos de violencia laboral en su perjuicio.

Dicho escrito fue radicado como Procedimiento Laboral Disciplinario con el número de expediente **IECM-UTAJ/SE/PD/16/2018**.



3. Resolución. El doce de junio de dos mil diecinueve¹, el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral* resolvió el Procedimiento Laboral Disciplinario **IECM-UTAJ/SE/PD/16/2018**, en el sentido de no tener por acreditada la infracción atribuida al *denunciado*, así como tampoco su responsabilidad; por lo que dejó sin efectos las medidas de protección especial decretadas durante la sustanciación de ese Procedimiento.

II. Recurso de Inconformidad.

1. Promoción del Recurso. Inconforme con lo anterior, el diez de julio, la *parte actora* interpuso Recurso de Inconformidad en contra de la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo del *IECM* el doce de junio pasado.

Este recurso fue radicado con el número de expediente **IECM-JA/RI/01/2019**.

2. Acto impugnado. El seis de septiembre, la Junta Administrativa del *Instituto Electoral* dictó resolución en el Recurso de Inconformidad referido, en el sentido de confirmar la determinación del Secretario Ejecutivo del *IECM*.

III. Juicio Electoral TECDMX-JEL-088/2019.

1. Presentación de demanda. El diecinueve de septiembre, la *actora* presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, escrito de demanda de Juicio Electoral, a fin de controvertir la resolución que recayó al Recurso de Inconformidad en el expediente **IECM-JA/RI/01/2019**.

¹ Las fechas que se señalen corresponden a dos mil diecinueve, salvo precisión en otro sentido.

2. Trámite y turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente del *Tribunal Electoral* ordenó formar el expediente **TECDMX-JEL-088/2019** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Armando Hernández Cruz.

3. Retorno. El veinticinco de septiembre —a raíz de la determinación asumida en reunión privada del mismo día por los integrantes del Pleno de esta autoridad jurisdiccional—, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó returnar el expediente **TECDMX-JEL-088/2019** a la Ponencia de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez.

4. Radicación. El dos de octubre, la Magistrada Instructora radicó dicho juicio electoral.

IV. Juicio Electoral TECDMX-JEL-089/2019.

1. Presentación de demanda. El diecinueve de septiembre, la *demandante* presentó ante la *autoridad responsable*, idéntico escrito de Juicio Electoral que dio origen al expediente **TECDMX-JEL-088/2019**.

2. Remisión del expediente. El veintiséis de septiembre, el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral* remitió a este órgano jurisdiccional el original de la demanda, las cédulas de publicitación del juicio, el informe circunstanciado y diversas constancias que integran el expediente en que se actúa.

3. Trámite y turno. El veintisiete de septiembre, el Magistrado Presidente del *Tribunal Electoral* ordenó formar el expediente **TECDMX-JEL-089/2019** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez.



4. Radicación. El dos de octubre, la Magistrada Instructora radicó dicho juicio electoral.

5. Formulación del proyecto. En su oportunidad, la Magistrada Instructora procedió a formular el proyecto de sentencia correspondiente, a efecto de ponerlo a consideración del Pleno de esta autoridad jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Pleno del *Tribunal Electoral es competente* para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, toda vez que en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las controversias surgidas en el ámbito territorial de dicha entidad, con motivo de actos, resoluciones u omisiones de las autoridades electorales en el ámbito local.

Tal como sucede en el caso particular, en que la *actora* controvierte una determinación emitida por la *Junta Administrativa* —órgano del *IECM*—, como lo es la resolución recaída al Recurso de Inconformidad **IECM-JA/RI/01/2019**, que a su vez confirmó la diversa dictada por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, en el Procedimiento Laboral **IECM-UTAJ/SE/PD/16/2018**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), numeral 5° y 122, apartado A, bases VII y IX de la *Constitución Federal*; 38 y 46,

apartado A, inciso g) de la *Constitución Local*; 30, 165, párrafos primero, segundo, fracción V, así como tercero, 171, 178 y 179, fracciones VII y VIII del *Código Electoral*; y 31, 37, fracción I, 102, así como 103, fracciones I y VI de la *Ley Procesal*.

SEGUNDO. Improcedencia. En virtud de que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instauración del proceso, su análisis es oficioso y preferente por tratarse de una cuestión de orden público; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo primero del *Código Electoral* y en el criterio de este órgano jurisdiccional contenido en la jurisprudencia **TEDF1EL J001/1999** de rubro “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”².

En ese sentido, el *Tribunal Electoral* advierte que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción XIII de la *Ley Procesal*, ya que la *actora* agotó previamente su derecho de impugnar el acto materia de este juicio, por lo que su derecho de acción precluyó.

Así es, la presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación, agota el derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la parte actora se encuentre impedida legalmente para interponer un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto impugnado.

² Consultable a través del link: https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion_Jurisprudencia_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf.



En el caso concreto, el diecinueve de septiembre del presente año a las diecisésis horas con diecinueve minutos, la *demandante* interpuso el presente Juicio Electoral ante la *autoridad responsable* con el propósito de controvertir la resolución que recayó al Recurso de Inconformidad en el expediente **IECM-JA/RI/01/2019**; tal como se advierte del escrito de presentación de demanda y de la primera página de ésta, que a continuación se plasman:

EXPEDIENTE IECM-JA/RI/01/2019

Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández
Secretario de la Junta Administrativa del IECM
Presente

Alethia Freeman Saucedo, promoviendo por derecho propio, en mi carácter de Analista adscrita a la Dirección de Organizaciones de Participación Ciudadana, en la Dirección Ejecutiva De Participación Ciudadana y Capacitación, con la personalidad acreditada en el expediente al rubro citado, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle de Taxco número 16, entre Aguascalientes y Tlaxcala, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México, señalando como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: varelacuriel@gmail.com y como teléfono el celular 55-37-02-13-32, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, a los CC. Licenciados en Derecho RAÚL ARMANDO VARELA GONZÁLEZ, CARMEN ANGÉLICA REYES GARCÍA, ARMANDO CESAR SERDÁN HERNÁNDEZ, SERGIO AMARO MICHAELL GONZÁLEZ Y RAÚL ENRIQUE VARELA CURIEL, así como a los CC, ENRIQUE MÁRQUEZ ACEVEDO, VANESSA MILO CERVANTES, ERIC AHMED RUIZ SAUCEDO, PATRICIO YOLTIC BARRAGÁN MONTES, Y MARTÍN ALEXIS ORTIZ TENORIO, ante Ustedes con el debido respeto comparezco a efecto de exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, vengo a presentar demanda de Juicio Electoral en contra de la resolución de fecha 6 de septiembre de 2019 dictada en el expediente solicitar se me expida copia certificada del expediente **IECM-JA/RI/01/2019**, dictada por la Secretaría Administrativa del IECM.

Así mismo, solicito atentamente que los documentos que son exhibidos en original, sean debidamente resguardados y no sean perforados, ni se les coloquen sellos, marcas, signos y/o enmendaduras que alteren su integridad y contenido.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentada en los términos del presente escrito, presentando demanda de juicio electoral y anexos que se acompañan.

SEGUNDO. Dar el trámite que corresponda y remitir el presente medio de impugnación al Tribunal Electoral de la Ciudad de México para que dicte la resolución correspondiente.

TERCERO. Llevar a cabo las medidas de cuidado solicitadas a los documentos originales que se exhiben.

Protesto lo necesario

C. Nathan Freeman-Sauvage

Ciudad de Méjico, 219 de setiembre de 2019

 INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO	SECRETARÍA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA
19 SEP 2019	
16:19	
HORA:	
CD	
RECORRIDO:	
CDSS/SCA	

ALETHIA FREEMAN SAUCEDO, ANALISTA ADSCRITA
A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CAPACITACIÓN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

C. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALETHIA FREEMAN SAUCEDO, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle de Taxco número 16, entre Aguascalientes y Tlaxcala, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México, señalando como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: varelacuriel@gmail.com y como teléfono el celular 55-37-02-13-32, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, a los CC. Licenciados en Derecho RAÚL ARMANDO VARELA GONZÁLEZ, CARMEN ANGÉLICA REYES GARCÍA, ARMANDO CESAR SERDÁN HERNÁNDEZ, SERGIO AMARO MICHAELL GONZÁLEZ Y RAÚL ENRIQUE VARELA CURIEL, así como a los CC, ENRIQUE MÁRQUEZ ACEVEDO, VANESSA MILO CERVANTES, ERIC AMHED RUIZ SAUCEDO, PATRICIO YOLTIC BARRAGÁN MONTES, Y MARTÍN ALEXIS ORTIZ TENORIO, ante Ustedes con el debido respeto comparezco a efecto de exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto EN LOS ARTICULOS 38, numerales 4 y 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 1, 2, 30, 31, 34, 165,179,182 Y 185 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 41, 42, , 47 y 102 DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 183, DEL REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vengo a interponer el PRESENTE JUICIO ELECTORAL en contra de **LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** EMITIDA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO **RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL EXPEDIENTE IECM-JA/RI/01/2019**

pág. 1

Sin embargo, el propio diecinueve de septiembre a las nueve horas con treinta y nueve minutos —es decir, de manera previa— la *inconforme* promovió otro Juicio Electoral ante esta autoridad jurisdiccional para controvertir la misma resolución impugnada, juicio que dio origen al asunto **TECDMX-JEL-088/2019** —lo que se invoca como hecho público notorio de conformidad con el artículo 52 de la *Ley Procesal*—; circunstancia que también se evidencia con la primera página de la demanda que a continuación se ilustra:



SECRETARÍA
2722
2019 SEP 19 AM 9:39

Se hace constar que previo a la recepción del documento, se hizo saber y orientó a quien lo entrega, quel medio de impugnación deberá presentarse ante la autoridad administrativa responsable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º, párrafo segundo de la Ley Procesal Electoral y demás leyes.

ALETHIA FREEMAN SAUCEDO, ANALISTA ASCRITA

A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

TECDMX-JEL-088/2019

C. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALETHIA FREEMAN SAUCEDO, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle de Taxco número 16, entre Aguascalientes y Tlaxcala, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México, señalando como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: varelacuriel@gmail.com y como teléfono el celular 55-37-02-13-32, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, a los CC. Licenciados en Derecho RAÚL ARMANDO VARELA GONZÁLEZ, CARMEN ANGÉLICA REYES GARCÍA, ARMANDO CESAR SERDÁN HERNÁNDEZ, SERGIO AMARO MICHAEL GONZÁLEZ Y RAÚL ENRIQUE VARELA CURIEL, así como a los CC, ENRIQUE MÁRQUEZ ACEVEDO, VANESSA MILO CERVANTES, ERIC AHMED RUIZ SAUCEDO, PATRICIO YOLTIC BARRAGÁN MONTES, Y MARTÍN ALEXIS ORTIZ TENORIO, ante Ustedes con el debido respeto comparezco a efecto de exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto EN LOS ARTICULOS 38, numerales 4 y 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 1, 2, 30, 31, 34, 165, 179, 182 Y 185 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 41, 42, , 47 y 102 DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 183, DEL REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vengo a interponer el PRESENTE JUICIO ELECTORAL en contra de **LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EMITIDA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL EXPEDIENTE IECM-JA/R/01/2019**

Hago saber a este Tribunal que promuevo el presente juicio electoral para buscar un vía jurisdiccional para que se me sea administrada justicia de forma objetiva, imparcial, completa y dada las circunstancias de caso, con perspectiva de género y aplicando estándares convencionales para la protección de derechos humanos.

Lo anterior se sostiene ya que los derechos humanos de acceso a la justicia, el respeto a la dignidad humana, el derecho a un ambiente libre de violencia y la obligación estatal de evitar la violencia contra la mujer, son exigencias básicas que han sido violentadas en perjuicio por la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la resolución que se combate.

La importancia de los derechos fundamentales antes referidos, se confirma con los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

De la confrontación de ambas demandas que obran en los autos de este juicio y en los autos del expediente **TECDMX-JEL-088/2019**, se desprende que la *parte actora* presentó dos recursos de idéntico contenido para controvertir el mismo acto reclamado; con la única diferencia de que una de ellas fue presentada ante este Tribunal, mientras que la otra ante el **IECM**.

Es decir, en ambas demandas la *actora* tiene la pretensión de que este órgano jurisdiccional revoque la resolución

controvertida, a fin de que se reconsideré la falta de acreditación en la infracción y responsabilidad atribuidas al *denunciado* por presuntos actos de hostigamiento laboral.

En ese sentido, es evidente que la *demandante* intentó ejercer en dos ocasiones el derecho de acción, a través de la promoción del Juicio Electoral **TECDMX-JEL-088/2019** y el presente medio de impugnación; no obstante, como ya se razonó, la *inconforme* extinguió su derecho de acción al presentar el primero de los mencionados, pues ejerció válidamente tal derecho en dicha ocasión.

Robustece lo anterior, la **jurisprudencia TEDF4EL J008/2011** sostenida por este Tribunal, de rubro: “***PRECLUSIÓN. EXTINGUE LA FACULTAD PROCESAL PARA IMPUGNAR.***”³.

Por tanto, al existir dos demandas interpuestas por la *parte actora* con idéntico contenido y pretensión, no es procedente dar trámite a la segunda de ellas que dio origen al presente asunto, toda vez que se actualiza el agotamiento del derecho a impugnar; estimar lo contrario, implicaría instar por segunda ocasión un medio de impugnación en contra del mismo acto impugnado, atribuido a la misma autoridad señalada como responsable.

Conforme a lo razonado, es inconcuso que la demanda del presente juicio no es apta para producir los efectos jurídicos pretendidos por la *actora*, dado que, como se ha analizado, ésta agotó previamente su derecho de acción con la presentación de la demanda que motivó el Juicio Electoral **TECDMX-JEL-088/2019**.

³ Consultable a través del link https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion_Jurisprudencia_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf.



No pasa desapercibido para esta juzgadora que, si bien en los autos del expediente que ahora se resuelve obra un escrito de presentación de demanda —mismo que no se encuentra en los autos del Juicio Electoral **TECDMX-JEL-088/2019**—, lo cierto es que de la lectura de ese escrito no se desprenden circunstancias diversas a las manifestadas por la *demandante* en los respectivos escritos de demanda; de manera tal que permitan resolver de manera distinta.

En las relatadas circunstancias, al actualizarse la causal de improcedencia en comento, la cual impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en atención a los artículos 49, fracción XIII y 91, fracción VI de la *Ley Procesal*, lo procedente es desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación que se resuelve.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano la demanda** presentada por Alethia Freeman Saucedo, para controvertir la resolución que recayó al Recurso de Inconformidad en el expediente **IECM-JA/RI/01/2019**, emitida por la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México; en términos de lo expuesto en el considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

NOTIFÍQUESE. Personalmente, a la parte actora; **por oficio**, a la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y por **estrados** a los demás interesados.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tedf.org.mx), una vez que este Acuerdo Plenario haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman las Magistraturas presentes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ **MARTHA LETICIA MERCADO**
CAMARENA **RAMÍREZ**
MAGISTRADO **MAGISTRADA**

PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL